

C. OMAR RAMOS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES LES HAGO SABER:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria número 48 celebrada en fecha 13-trece de Julio del 2020-dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León vigente, 33 fracción I, inciso b, 35 inciso a, fracción II, XII, 37 fracción III, inciso C, 222, 223, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como del diverso 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León vigente, se aprobó el **Reglamento Anticorrupción del Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León.**

**REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN
DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN.**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y de aplicación en el Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la Coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal, así como entre el Municipio con el Sistema Estatal Anticorrupción, encaminado a la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, el cual se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.

Artículo 3.- Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal relacionadas con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción.

- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención investigación, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, armonizándose con el sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.
- V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes en materias de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética; y
- VI. Implementar las bases para crear y efectuar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, para su incorporación al Sistema Estatal de Información y que, en su caso, deberán ser enlazados a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León;
- II. **Comité Municipal:** Comité Municipal Anticorrupción;
- III. **Entes Públicos:** Las dependencias y entidades del Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León;
- IV. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- V. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. **Servidores Públicos:** cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución política del estado Libre y soberano de Nuevo León.
- VII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, establecido en los artículo 6 de la Ley; y
- IX. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

Artículo 5.- Son sujetos del Presente Reglamento, las Dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

La Contraloría Municipal, será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

CAPÍTULO II

Principios que rigen el Servicio Público

Artículo 6.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Comité Municipal Anticorrupción

Artículo 9.- El Comité Municipal Anticorrupción, es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, implementación y prevención de conductas contrarias a las establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos.

Artículo 10.- El Comité Municipal estará integrado por:

- I. Presidente. - El Titular de la Contraloría Municipal y Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal;
- II. Vocal. - Un regidor y el Síndico Primero.
- III. Vocal. - El Titular de la Secretaría de la Dirección de Seguridad del Gobierno Municipal.
- IV. Vocal. - Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno Municipal.
- V. Vocal. - Un ciudadano integrante del Comité de Participación Ciudadana, y;
- VI. Secretario Técnico. - El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal;

El ciudadano que integre el Comité Municipal Anticorrupción deberá ser una persona de reconocida calidad moral entre los ciudadanos del Municipio.

Los cargos antes conferidos, son de carácter honorífico y se desempeñarán solamente por el periodo constitucional de la Administración del Gobierno Municipal en la que fueron designados.

Artículo 11.- Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, el Comité Municipal Anticorrupción tendrá a un Secretario Técnico. El cuál será el Titular de la de la Secretaría Ayuntamiento del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II

De su organización y funcionamiento

Artículo 12.- El Comité Municipal Anticorrupción, es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, y de éste con el Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá bajo su cargo la promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 13.- El Comité Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
- III. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IV. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como para mejorar el desempeño del control interno, el comité Municipal Anticorrupción emitirá resoluciones vinculantes y no vinculantes públicas ante las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y les dará seguimiento en términos de este Reglamento;
- VI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
- VII. Aprobar la propuesta del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio, que sea elaborado por la Secretaría, y someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;

- VIII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital Nacional;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Municipal a través del Ayuntamiento;
- X. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a la Secretaría y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna de información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XI. Disponer las medidas necesarias para que la Secretaría, encargado de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Sistema Estatal de Información;
- XII. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate global del fenómeno, y en su caso, compartir a la comunidad las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
- XIII. Emitir resoluciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
- XIV. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal Anticorrupción:

- I. Presidir las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal Anticorrupción, a través del Secretario Técnico;
- V. Informar a los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción;
- VII. Presentar para su aprobación las resoluciones vinculantes y no vinculantes en materia de combate a la corrupción; y

- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 15.- Son atribuciones de los Integrantes del Comité Municipal Anticorrupción

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Municipal Anticorrupción;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones no vinculantes y vinculantes en el pleno del Comité Municipal Anticorrupción;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción; y,
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 16.- El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal Anticorrupción por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal Anticorrupción;
- V. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;
- VII. Elaborar el Programa Municipal Anticorrupción; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Municipal Anticorrupción pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de las reuniones, el Comité Municipal previa aprobación podrá invitar a representantes del Sistema Estatal Anticorrupción, órganos de control interno, a los representantes de cualquier otro ente público y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 18.- Las determinaciones se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes que se encuentren presentes, salvo los casos que el presente Reglamento establezca la mayoría calificada.

El Presidente del Comité Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Municipal podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en esta.

TITULO TERCERO

Del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto del Código de Ética y Conducta De los Servidores Públicos Municipales

Artículo 32.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

La Contraloría Municipal deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; y en caso de ser aprobado, lo someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

Artículo 34.- El Municipio difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

Artículo 35.- El Municipio realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 36.- La Contraloría Municipal, será la autoridad facultada para la imposición de sanciones a los servidores públicos del Gobierno Municipal que hayan infringido los compromisos y/o conductas señalados en el Código de Ética y Conducta.

Artículo 37.- Las sanciones por incumplimiento a los compromisos y/o conductas señalados en el Código de Ética y Conducta serán de naturaleza disciplinaria.

Artículo 38.- Las sanciones disciplinarias consistirán en el apercibimiento y en la amonestación.

Entiéndase por apercibimiento como la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la del compromiso o conducta cometida.

La amonestación es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda.

Ambas sanciones serán privadas y se comunicarán de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente personal del sancionado.

TITULO CUARTO

De la Participación del Municipio, en el Sistema Estatal de Información

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Participación del Municipio, en el Sistema Estatal de Información

Artículo 39.- El Comité Municipal promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal en formatos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable en la materia.

El Comité Municipal Anticorrupción, establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 40.- El Comité Municipal coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información, lo anterior con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

TITULO QUINTO

De las Resoluciones Vinculantes Del Comité Municipal Anticorrupción

CAPÍTULO ÚNICO

De las Resoluciones Vinculantes

Artículo 41.- Las resoluciones vinculantes serán emitidas en cualquier tiempo, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité municipal anticorrupción.

Dichas resoluciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el Comité Municipal.

Las resoluciones vinculantes deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Municipal.

Artículo 42.- Las respuestas a las resoluciones vinculantes deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las resoluciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Municipal, por ende, es información pública.

Artículo 43.- En caso de que el Comité Municipal considere que las medidas de atención a la resolución no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando éste se omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Artículo 44. Una vez solicitada la información relevante señalada en el artículo anterior y existiendo el antecedente de la omisión parcial o total de la resolución vinculante, el Comité Municipal

Anticorrupción informará al superior jerárquico del servidor público omiso para que proceda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TITULO SEXTO
Del Recurso de Inconformidad

CAPÍTULO ÚNICO
Recurso de Inconformidad

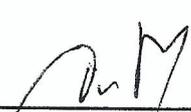
Artículo 49.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 50.- El trámite del recurso estará a cargo de la Secretaría, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el Titular de la Secretaría.

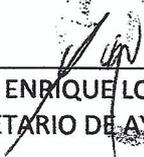
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Ayuntamiento tendrá un plazo de 60 días naturales para realizar las pertinentes adecuaciones a sus reglamentos municipales.



C. OMAR RAMOS GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
MELCHOR OCAMPO, N. L.



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
C. ENRIQUE LOPEZ RAMOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
MELCHOR OCAMPO, N. L.